



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP. 31-81-8255.

República Argentina

CORDOBA, 25 MAR 1981

VISTO:

La Resolución Rectoral n° 1092 de 12 de diciembre de 1968, que establece la obligatoriedad del Examen Preventivo de Salud, la Resolución 179/69 que la reglamenta, y la Ordenanza D.M. n° 20/76, ampliatoria de la anterior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar algunos contenidos en las disposiciones mencionadas,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- El Examen Obligatorio de Salud deberá realizarse por los estudiantes de todas las Facultades, del Instituto de Matemática, Astronomía y Física y de la Escuela Superior de Lenguas, en el año de su ingreso, renovándose cada dos.

ARTICULO 2°.- El Examen Obligatorio de Salud comprenderá: Examen Clínico, Prueba Tuberculínica (Mantoux), Vacunación con B.C.G., Examen Bucal Dental, Examen Oftalmológico, Análisis Serológico: V.D.R.L. y Machado Guerreiro, para investigación de lues y enfermedad de Chagas Mazza, respectivamente.

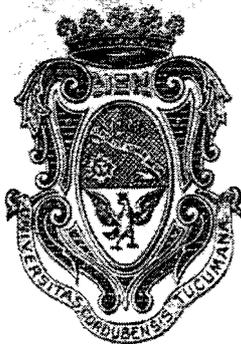
ARTICULO 3°.- La Dirección de Salud Estudiantil podrá exigir a los estudiantes se sometan a otros exámenes para cumplir otros programas preventivos o de investigación epidemiológica.

ARTICULO 4°.- Las Facultades, el Instituto de Matemática, Astronomía y Física (IMAF) y la Escuela Superior de Lenguas, deberán coordinar su acción con la Dirección de Salud Estudiantil para la difusión de los objetivos del Examen Obligatorio de Salud y para solucionar los aspectos administrativos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 5°.- Los estudiantes de cada Facultad, del Instituto de Matemática, Astronomía y Física (IMAF) y de la Escuela Superior de Lenguas, deberán someterse al Examen Obligatorio de Salud los días y en los horarios que se les indique, dentro del periodo que la Dirección de Salud Estudiantil fije en coordinación con las autoridades respectivas.

ARTICULO 6°.- La primera inscripción y la renovación en los años // que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Art. 5°, será considerada provisoria hasta tanto el estudiante haya obtenido el certificado de examen obligatorio de salud. Las Facultades, el Instituto de Matemática, Astronomía y Física (IMAF) y la Escuela Superior de Lenguas, dictarán la reglamentación del presente artículo.

1111



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP. 31-81-8255

-2-

ARTICULO 7°.- La Dirección de Salud Estudiantil otorgará un Certificado donde constará que el estudiante se ha sometido al Examen Obligatorio de Salud.

ARTICULO 8°.- En los casos de presunta incapacidad física o psíquica, la Dirección de Salud Estudiantil podrá exigir que el estudiante se someta a una Junta Médica, que podrá contar con el asesoramiento de profesionales de las respectivas Cátedras de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTICULO 9°.- Las Facultades, el Instituto de Matemática, Astronomía y Física (IMAF) y la Escuela Superior de Lenguas, comenzarán a exigir la // presentación del certificado de Examen Obligatorio de Salud como requisito indispensable para la realización de cualquier trámite universitario, diez (10) días después de finalizado el periodo a que se refiere el Art. 6°.

ARTICULO 10 .-Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 11.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

*Jose Maria Escalera*  
*Francisco Quintana Ferreyra*

FRANCISCO QUINTANA FERREYRA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

JOSE MARIA ESCALERA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

272

111 de la, 27 de mayo del 1981.

Por los 272/81 queda derogada toda disposi-  
ción que se oponga a dicha Resolución.

MARÍA A. DE LA HAZA  
DIRECTORA  
OFICINA ADMINISTRATIVA Y ACTAS  
SECRETARÍA GENERAL U.S.G.